

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020).

Rad. 05001-31-10-007-2020-00359.

Interlocutorio No.465.

Llega por reparto a este Despacho, proceso de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, promovido por la señora ANA CELINA QUIÑONEZ ARBELAEZ, en contra del niño JUAN PABLO MONTOYA QUIÑONEZ, a quien se le nombrará curador que lo represente dentro de este proceso, en calidad de heredero determinado del extinto ELKIN JOEL MONTOYA DELGADO, y en contra de los herederos indeterminados del mismo. De su estudio se observa que está conforme a los preceptos del Art. 82 y s.s. del C.G.P. y la ley 54 de 1990, por lo que este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda verbal de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho promovida por la señora ANA CELINA QUIÑONEZ ARBELAEZ, en contra del niño JUAN PABLO MONTOYA QUIÑONEZ, a quien se le nombrará curador que lo represente dentro de este proceso, en calidad de heredero determinado del extinto ELKIN JOEL MONTOYA DELGADO, y en contra de los herederos indeterminados del mismo.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite verbal consagrado en el artículo 368, 372 y 373 del C.G.P, en consecuencia de ello hágase personal notificación a los demandados, y córraseles traslado del libelo con entrega de copia del mismo y sus anexos, para que en el término de veinte (20) días ejerzan el derecho de defensa que les asiste y soliciten las pruebas que estimen pertinentes por intermedio de apoderado judicial (artículo 369 ibídem). Efectúese la notificación en los términos del artículo 291 y siguientes del C.G.P.

TERCERO: Se nombra curador Ad-Litem para que represente los intereses del niño JUAN PABLO MONTOYA QUIÑONEZ, al abogado Dr. RAMIRO MORENO

CORREA, quien se localiza en el Tel 301-227-32-69, correo electrónico ramiro1952@gmail.com. Comuníquese su nombramiento.

CUARTO: Se ordena el emplazamiento de los herederos indeterminados del extinto ELKIN JOEL MONTOYA DELGADO y de todas las personas que se crean con derechos de intervenir en el presente juicio, de conformidad con el artículo 293 del Código General del Proceso, para que comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda. Se ordena citarlos en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, esto es, mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso y el radicado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si los emplazados no concurren en el término de 15 días hábiles, contados a partir de la publicación en el registro nacional, se les designará curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

173d369be8678f3ba1aca0cdf1940598b542a6c12769eef9773e7ef4e4bdae77

Documento generado en 09/10/2020 02:32:43 p.m.